INE/CG104/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, EL CIUDADANO JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA ENTIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/32/2024/JAL

Ciudad de México, 8 de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/32/2024/JAL.

ANTECEDENTES

- I. Escrito de queja. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, el escrito de queja signado por Mario Alberto Silva Jiménez, Representante Propietario del Partido Político Local en Jalisco Futuro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco, Juan José Frangie Saade, denunciando la presunta omisión de reportar gastos y eventos de precampaña, sobre hechos que fueron publicados en redes sociales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la citada entidad federativa. (Fojas 001 a 039 del expediente)
- **II.** Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

3. HECHOS

- 1. En fecha 01 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo IEPC-ACG-071/2023, por el que se emite la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco.
- 2. El 17 de noviembre de 2023, Ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano que preside la licenciada Julieta Macías Rábago, se registró al C. Juan José Frangie Saade (presidente municipal en funciones de Zapopan) como precandidato único a la presidencia del mismo municipio a reelegirse, como se advierte de su página de internet de Movimiento Ciudadano en Jalisco.
- 3. De acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la etapa de precampaña de la elección en el Estado de Jalisco inició el 25 de noviembre de 2023 y concluye el 3 de enero de 2024.
- **4.** Por Acuerdo IEPC-ACG-072/2023 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 1 de noviembre de 2023, se aprobó el tope de gastos de precampaña para la presidencia municipal de Zapopan, el cual es el siguiente:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
ZAPOPAN
\$1,140,557.43

5. En ese sentido, y derivado de que el C. Juan José Frangie Saade, se ha registrado como Precandidato único para la presidencia municipal de Zapopan por el partido Movimiento Ciudadano, desde ese momento tiene diversas obligaciones que debe de cumplir, las cuales incluso se encuentran establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como se acreditará más adelante.

A continuación, listo las publicaciones realizadas por el C. **Juan José Frangie Saade**, en eventos en los que es evidente que busca el apoyo de la ciudadanía en general para obtener el apoyo de su candidatura para el cargo de Presidente Municipal, dentro de los cuales se pueden apreciar los siguientes gastos no reportados:

1)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefranqie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/reel/C0UUVAKOjDS/?igsh=ZDE1MWVjZGVmZQ=

Datos de la publicación:

Publicada el: 01/12/2023

Evidencia de la publicación



No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	5000	UNIDAD	\$80.0	\$12.8	\$92.8	\$464,000.0
2	Templete	10	METRO	\$760.0	\$121.6	\$881.6	\$8,816.0
3	Camisas PERSONALIZADAS	6	UNIDAD	\$129.3	\$20.7	\$150.0	\$900.0
4	Equipo de sonido para exteriores	1	EVENTO	\$10,000.0	\$1,600.0	\$11,600.0	\$11,600.0
5	Gorras GENERICOS	4000	UNIDAD	\$76.0	\$12.2	\$88.2	\$352,800.0
5	Camisas GENERICOS	4500	UNIDAD	\$100.0	\$16.0	\$116.0	\$522,000.0
8	Paquete fotográfico	1	SERVICIO	\$2,586.2	\$413.8	\$3,000.0	\$3,000.0
	TOTAL DETECTADO						\$1,363,116,0

2)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/p/C0-jBIYAEae/?igsh=enp5anRxdHZiMjl1

Datos de la publicación:

Publicada el: 17/12/2023

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Chalecos PERSONALIZADOS	5	UNIDAD	\$400.0	\$64.0	\$464.0	\$2,320.0
2	Templete	6	METRO	\$760.0	\$121.6	\$881.6	\$5,289.6
	Camisas PERSONALIZADAS	6	UNIDAD	\$129.3	\$20.7	\$150.0	\$900.0
	Equipo de sonido básico	1	EVENTO	\$2,000.0	\$320.0	\$2,320.0	\$2,320.0
	Gorras GENERICOS	200	UNIDAD	\$76.0	\$12.2	\$88.2	\$17,640.0
i	Camisas GENERICOS	100	UNIDAD	\$100.0	\$16.0	\$116.0	\$11,600.0
	Paquete fotográfico	1	SERVICIO	\$2,586.2	\$413.8	\$3,000. 0	\$3,000.0
	Servicio de Mesas, alimentos y bebidas para 200 personas	1	SERVICIO	\$5,000.0	\$800. 0	\$5,800. 0	\$5.800.0
	TOTAL DETECTADO						\$48,869.6

3)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/reel/C0vEsDNL-Ns/?igsh=OTU1ODAwZWUxYg==

Datos de la publicación:

Publicada el: 11/12/2023

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Chalecos PERSONALIZADOS	5	UNIDAD	\$400.0	\$64.0	\$464.0	\$2,320.0
2	Camisas PERSONALIZADAS	10	UNIDAD	\$129.3	\$20.7	\$150.0	\$1,500.0
3	Gorras GENERICOS	30	UNIDAD	\$76.0	\$12.2	\$88.2	\$2,646.0
6	Camisas GENERICOS	40	UNIDAD	\$100.0	\$16.0	\$116.0	\$4,640.0
8	Paquete fotográfico	1	SERVICIO	\$2,586.2	\$413.8	\$3,000. 0	\$3,000.0
	TOTAL DETECTADO						\$14,106.0

4)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==https://www.tiktok.com/@juanjosefrangie? t=8iRUXli4Aac& r=1

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/reel/C1AFLVDoH K/?igsh=MTN2YWJ5aHZyMW0
xcQ==

https://www.tiktok.com/@juanjosefrangie? t=8iRUXli4Aac& r=1

Datos de la publicación: Publicada el: 11/12/2023

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición PROFESIONAL de Video	1	SERVICIO	\$10,000.0	\$1,600.0	\$11,600.0	\$11,600.0
2	Camisas PERSONALIZADAS	1	UNIDAD	\$129.3	\$20.7	\$150.0	\$150.0
3	Paquete fotográfico	1	SERVICIO	\$2,586.2	\$413.8	\$3,000.0	\$3.000.0
	TOTAL DETECTADO						\$14,750.0

5)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA== https://x.com/JuanJoseFrangie?t=eCaEqv5MM0BPIFUqHUA ow&s=09

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/p/C1Glu6hCiYh/?igsh=MW16eWR2Y2M3NzliZg==

https://twitter.com/JuanJoseFrangie/status/1737627734803640823?t=1ZcVY3 Vw-UjsoFAGpoVQhg&s=19

Datos de la publicación: Publicada el: 11/12/2023

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Camisas PERSONALIZADAS	1	UNIDAD	\$129.3	\$20.7	\$150.0	\$150.0
2	Paquete fotográfico	1	SERVICIO	\$2,586.2	\$413.8	\$3,000.0	\$3,000.0
3	Playeras Genéricas	50	UNIDAD	\$100.0	\$16.0	\$116.0	\$5,800.0
	TOTAL DETECTADO						\$8,950.0

6)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/p/C07mQ7Vu1CV/?igsh=MXUxNDZhNXFxZGthYg
==

Datos de la publicación: Publicada el: 17/12/2023

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	200	UNIDAD	\$80.0	\$12.8	\$92.8	\$18,560.0
2	Templete	10	METRO	\$760.0	\$121.6	\$881.6	\$8,816.0
3	Camisas PERSONALIZADAS	6	UNIDAD	\$129.3	\$20.7	\$150.0	\$900.0
4	Equipo de sonido básico	1	EVENTO	\$2,000.0	\$320.0	\$2,320.0	\$2,320.0
5	Camisas GENERICOS	250	UNIDAD	\$100.0	\$16.0	\$116.0	\$29,000.0
6	Paquete fotográfico	1	SERVICIO	\$2,586.2	\$413.8	\$3,000.0	\$3,000.0
	TOTAL DETECTADO						\$62,596.0

7)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==https://x.com/JuanJoseFrangie?t=eCaEqv5MM0BPIFUgHUA ow&s=09

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/p/C02p3yLM7S5/?igsh=ejlvanoybDh1ZDly https://twitter.com/JuanJoseFrangie/status/1735460922364195256?t=mWaCT c-0d8INwNk3-fooxg&s=19

Datos de la publicación: Publicada el: 14/12/2023

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Bolsas de tela con Souvenirs Genéricos	150	UNIDAD	\$20.0	\$3.2	\$23.2	\$3,480.0
2	Templete	10	METRO	\$760.0	\$121.6	\$881.6	\$8,816.0
3	Camisas PERSONALIZADAS	6	UNIDAD	\$129.3	\$20.7	\$150.0	\$900.0
4	Equipo de sonido básico	1	EVENTO	\$2,000.0	\$320.0	\$2,320.0	\$2.320.0
5	Paquete fotográfico	1	SERVICIO	\$2,586.2	\$413.8	\$3,000. 0	\$3,000.0
	TOTAL DETECTADO						\$18,516.0

7) (sic)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/reel/C0iH OLO0yg/?igsh=azhiNXVoZGxqMjE=

Datos de la publicación: Publicada el: 6/12/2023

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	100	UNIDAD	\$80.0	\$12.8	\$92.8	\$9,280.0
2	Templete	5	METRO	\$760.0	\$121.6	\$881.6	\$4,408.0
3	Camisas PERSONALIZADAS	4	UNIDAD	\$129.3	\$20.7	\$150.0	\$600.0
1	Equipo de sonido para exteriores	1	EVENTO	\$10,000.0	\$1,600.0	\$11,600.0	\$11,600.0
5	Camisas GENERICOS	150	UNIDAD	\$100.0	\$16.0	\$116.0	\$17,400.0
ŝ	Renta de Sillas Plegables	150	SERVICIO	\$5.0	\$0.8	\$5.8	\$870.0
	TOTAL DETECTADO						\$44.158.0

8) (sic)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/p/C0exa1csYYM/?igsh=OTV4bHdhNzZiNGI2

Datos de la publicación: Publicada el: 5/12/2023

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Paquete fotográfico	1	SERVICIO	\$2,586.2	\$413.8	\$3,000.0	\$3,000.0
2	Paquete de edición profesional	1	SERVICIO	\$8,620.7	\$1,379.3	\$10,000. 0	\$10,000.0
	TOTAL DETECTADO						\$13,000.0

9) (sic)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA== https://x.com/JuanJoseFrangie?t=eCaEqv5MM0BPIFUgHUA ow&s=09

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/p/C0Xhv4QMAIB/?igsh=ZXY4aXdpanQ2MWY4

https://twitter.com/JuanJoseFrangie/status/1731088895520002383?t=Yb32h2 S1THLv8etss2l gQ&s=19

Datos de la publicación: Publicada el: 2/12/2023

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
	Paquete fotográfico	1	SERVICIO	\$2,586.2	\$413.8	\$3,000.0	\$3,000.0
2	Paquete de edición profesional	1	SERVICIO	\$8,620.7	\$1,379.3	\$10,000. 0	\$10,000.0
3	Espectáculo del influencer conocido como "Yuawi"	1	EVENTO	\$5,000.0	\$800.0	\$5.800.0	\$5,800.0
	TOTAL DETECTADO						\$18,800.0

10) (sic)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/p/C0VrdNNgCpO/?igsh=NGVpZ3IqbWJhOHhh

Datos de la publicación: Publicada el: 1/12/2023

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Renta de Carpa	1	EVENTO	\$500.0	\$80.0	\$580.0	\$580.0
2	Equipo de sonido para exteriores	1	EVENTO	\$10,000.0	\$1,600.0	\$11,600.0	\$11,600.0
3	Camisas GENERICOS	150	UNIDAD	\$100.0	\$16.0	\$116.0	\$17,400.0
4	Renta de Sillas Plegables	150	SERVICIO	\$5.0	\$0.8	\$5.8	\$870.0
	TOTAL DETECTADO						\$30,450.0

11) (sic)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación: https://www.instagram.com/p/C0Unw4TM79N/?igsh=bDZuMHp4dTN3bTN3

Datos de la publicación: Publicada el: 1/12/2023

Evidencia de la publicación



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	100	UNIDAD	\$80.0	\$12.8	\$92.8	\$9.280.0
2	Templete	5	METRO	\$760.0	\$121.6	\$881.6	\$4,408.0
3	Camisas PERSONALIZADAS	4	UNIDAD	\$129.3	\$20.7	\$150.0	\$600.0
4	Equipo de sonido para exteriores	1	EVENTO	\$10,000.0	\$1,600.0	\$11,600.0	\$11,600.0
5	Camisas GENERICOS	200	UNIDAD	\$100.0	\$16.0	\$116.0	\$23,200.0
6	Gorras GENERICAS	150	UNIDAD	\$76.0	\$12.2	\$88.2	\$13,230.0
	TOTAL DETECTADO						\$62,318.0

12) (sic)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/p/C0S54ZAy92 /?igsh=MXQ0ZzBpODc1M2Z3cA=

Datos de la publicación:

Publicada el: 30/11/2023

Evidencia de la publicación



No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Camisas Personalizadas	1	UNIDAD	\$129.3	\$20.7	\$150.0	\$150.0
2	Servicio de alimentos y bebidas	30	UNIDAD	\$20.0	\$3.2	\$23.2	\$696.0
3	Equipo de sonido básico	1	EVENTO	\$2,000.0	\$320.0	\$2,320.0	\$2,320.0
	TOTAL DETECTADO						\$3,166.0

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/p/C0NszdiOc3I/?igsh=b21qZ2pmZnV0NTI1

Datos de la publicación: Publicada el: 30/11/2023

Evidencia de la publicación



No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	100	UNIDAD	\$80.0	\$12.8	\$92.8	\$9,280.0
2	Camisas GENERICOS	200	UNIDAD	\$100.0	\$16.0	\$116.0	\$23,200.0
3	Gorras GENERICAS	150	UNIDAD	\$76.0	\$12.2	\$88.2	\$13,230.0
	TOTAL DETECTADO						\$45.710.0

14) (sic)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/reel/C0FySLpOS-I/?igsh=MWR0bGwwNTFkMXVpag==

Datos de la publicación: Publicada el: 25/11/2023

Evidencia de la publicación



No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	60	UNIDAD	\$80.0	\$12.8	\$92.8	\$5,568.0
2	Camisas GENERICOS	60	UNIDAD	\$100.0	\$16.0	\$116.0	\$6,960.0
3	Gorras GENERICAS	60	UNIDAD	\$76.0	\$12.2	\$88.2	\$5,292.0
4	Calcomanías adherentes para automóvil	100	UNIDAD	\$1.0	\$0.16	\$1.16	\$116.0
	TOTAL DETECTADO						\$17,936.0

15) (sic)

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación: https://www.instagram.com/reel/C0FkBneuPNK/?igsh=dG1qaG9kamhkNGIw

Datos de la publicación: Publicada el: 25/11/2023

Evidencia de la publicación



No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	300	UNIDAD	\$80.0	\$12.8	\$92.8	\$27,840.0
2	Templete	10	METRO	\$760.0	\$121.6	\$881.6	\$8,816.0
3	Camisas PERSONALIZADAS	8	UNIDAD	\$129.3	\$20.7	\$150.0	\$1,200.0
	Equipo de sonido tipo auditorio	1	EVENTO	\$15,000.0	\$2,400. 0	\$17,400,0	\$17,400.0
5	Playeras GENERICOS	500	UNIDAD	\$100.0	\$16.0	\$116.0	\$58,000.0
	Gorras GENERICAS	300	UNIDAD	\$76.0	\$12.2	\$88.2	\$26,460.0
	Renta de Inmueble	1	SERVICIO	\$2,000.0	\$320.0	\$2,320.0	\$2,320.0
	TOTAL DETECTADO						\$142.036.0

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación: https://www.instagram.com/p/C0K3bS uP1q/?igsh=aHZ5OGg5MTF6OW9p

Datos de la publicación: Publicada el: 25/11/2023

Evidencia de la publicación



No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Templete	10	METRO	\$760.0	\$121.6	\$881.6	\$8,816.0
2	Equipo de sonido tipo auditorio	1	EVENTO	\$15,000.0	\$2,400. 0	\$17,400.0	\$17,400.0
3	Playeras GENERICOS	500	UNIDAD	\$100.0	\$16.0	\$116.0	\$58,000.0
4	Gorras GENERICAS	300	UNIDAD	\$76.0	\$12.2	\$88.2	\$26,460.0
5	Renta de Inmueble	1	SERVICIO	\$2,000.0	\$320.0	\$2,320.0	\$2,320.0
6	Servicio de alimentos y bebidas	50	SERVICIO	\$20.0	\$3.2	\$23.2	\$1,160.0
	TOTAL DETECTADO						\$114,156.0

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==https://x.com/JuanJoseFrangie?t=HGzbpT8CR7YrrHBB8AAKUA&s=09

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/p/C0POAwYtAYi/?igsh=aHZhbmZyYThscWZ1 https://twitter.com/JuanJoseFrangie/status/1729910819201163360?t=VJ1iHap QeqMOQ5pV1Svumg&s=19

Publicada el: 29/11/2023

Evidencia de la publicación



No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	1.V.A.	Costo	Importe Total
1	Servicio de diseño grafico	1	SERVICIO	\$1,000.0	\$160.0	\$1,160.0	\$1,160.0
2	Asesoría en marketing político y redes sociales	1	SERVICIO	\$2,000.0	\$320.0	\$2,320.0	\$2,320.0
	TOTAL DETECTADO						\$3,480.0

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==https://x.com/JuanJoseFrangie?t=HGzbpT8CR7YrrHBB8AAKUA&s=09

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/p/C0PxbGZO9Uo/?igsh=MzNveml6OGZsMXB4 https://twitter.com/JuanJoseFrangie/status/1729979331508683103?t=zw5AN0 dLsnQhaOmpsVwr9a&s=19

Publicada el: 29/11/2023

Evidencia de la publicación



No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Renta de inmueble	1	EVENTO	\$2,000.0	\$320.0	\$2,320.0	\$2,320.0
2	Servicio de Sillas	1	SERVICIO	\$5.0	\$0.8	\$5.8	\$5.8
3	Equipo de sonido básico	1	SERVICIO	\$2,000.0	\$320.0	\$2,320.0	\$2,320.0
	TOTAL DETECTADO						\$4,645.8

URL de la Red Social

https://www.instagram.com/juanjosefrangie?igsh=OGQ5ZDc2ODk2ZA==

Datos de la publicación:

https://www.instagram.com/p/C1ArruWM45Y/?igsh=cGVIcTZ5dTlyeDJ3

Publicada el: 12/12/2023

Evidencia de la publicación

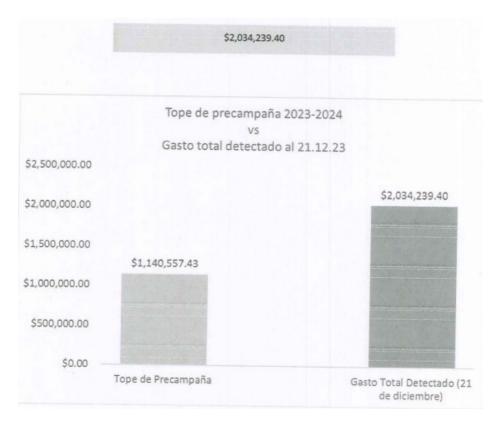


No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total	
1	Servicio de diseño grafico	1	SERVICIO	\$1,000.0	\$160.0	\$1,160.0	\$1,160.0	
2	Asesoría en marketing político y redes sociales	1	SERVICIO	\$2,000.0	\$320.0	\$2,320.0	\$2,320.0	
	TOTAL DETECTADO						\$3,480.0	

Del 25 de noviembre al 21 de diciembre del 2023, se detectó un gasto total detectado del (sic) \$2,034,239.40, lo que representa el 100% del monto del tope de los gastos de precampaña y el 178% del tope de campaña establecido por el IEPC de Jalisco para la precampaña en Zapopan en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Lo anterior, como se advierte de la siguiente tabla:

Gasto total detectado hasta el 21 de diciembre del 2023



De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un total de gasto por la cantidad de \$2,034,239.40 a favor del referido ciudadano durante los diversos eventos de naturaleza proselitista realizados de manera anticipada de acuerdo con el calendario para el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Jalisco, autorizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los cuales deberán de sumársele a sus gastos de precampaña y campaña, y

al no haber sido reportados en tiempo real se deberá proceder con la multa que a derecho corresponda.

4. CONSIDERACIONES

Derivado de los antecedentes anteriormente señalados, es claro que el ahora precandidato único por el partido Movimiento Ciudadano ha incumplido las normas electorales, ya que ha rebasado el límite de gastos autorizados de precampaña, mismos que tendrían que ser reportados y fiscalizados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

En este sentido, toda vez que la empresa Instagram, que es la red social, en donde se pueden visualizar los actos en los que ha participado la denunciada, es una persona moral privada, se solicita al Instituto Nacional Electoral, que tal y como lo ha realizado en otros procesos electorales, se requiera de manera inmediata a Facebook, Instagram, Tiktok y Twitter, para que informe a la autoridad todas las contrataciones que se han realizado para publicitarias publicaciones del perfil oficial del C. Juan José Frangie Saade, en aras de garantizar la equidad en la contienda electoral.

Cabe destacar que es necesario que el INE realice las investigaciones necesarias a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que se acrediten todos los gastos que ha erogado el precandidato en redes sociales para dirigirse a la ciudadanía en general.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 8, 9, 16, 35, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 3°, 470, 443 y 447 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los numerales 25, 26 y 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, en principio, debe destacarse que tal como se señaló en el capítulo de hechos, el C. Juan José Frangie Saade tiene reconocida su calidad de precandidato único a la candidatura por la presidencia municipal de Zapopan, en el Estado de Jalisco por parte del partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario en dicho estado para el 2024.

Por lo anterior, tiene la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos, acuerdos y cualquier disposición vigente en materia electoral.

No obstante lo anterior, el referido precandidato ha asistido y organizado diversos eventos, de naturaleza de actos de precampaña y/o campaña excediendo los limites de gasto señalados por las autoridad electoral local.

Es por lo anterior que, se solicita la investigación de la conducta denunciada en la presente queja, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar en qué condiciones se han realizado los gastos antes mencionados y que en todo caso tengan que ser reportados en tiempo el total de las operaciones señaladas en la presente queja; mismos que en caso de acreditarse por la autoridad, deberán ser sancionados por ser anticipados y no reportarlos conforme a las reglas de fiscalización y, en su caso, sumar al tope de gastos de **precampaña**.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral tiene ia obligación de hacer del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, a las demás instancias competentes, cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, como podría ser la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, ya que entre las funciones del propio Instituto Electoral, se encuentra aquella relativa a llevar a cabo sus actividades en atención a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Con esas conductas adoptadas en las que personas morales, servidores públicos y empresas hacen pagos a **Facebook, Instagram, Tiktok y Twitter** para promocionar al preacandidato a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco por el Partido Movimiento Ciudadano vulneran lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ley General de Partidos Políticos

[Se transcriben artículos citados]

Es importante señalar que con esta falta, de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, así como inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, ía finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los

partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Así las cosas, ha quedado acreditado con los elementos de prueba que se adjuntan a la queja, que el sujeto obligado se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Por lo anterior, al realizar eventos y omitir reportar diversos conceptos de gastos cuya finalidad en conseguir el apoyo de la ciudadanía para encabezar la candidatura a <u>la presidencia municipal de Zapopan por Movimiento Ciudadano y, en su caso, no reportar los gastos realizados con dicha finalidad una vez iniciado el Proceso Electoral Ordinario del Estado de Jalisco 2024</u>. se deben sumar el monto aquí calculado al tope de gastos de Campaña que se fije por parte de la autoridad electoral del estado de Jalisco.

(...)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **1.-** 52 links de las redes sociales Facebook, Instagram, Tiktok y Twitter, correspondientes al perfil del precandidato denunciado
- **2.-** 26 capturas de pantallas correspondientes a las redes sociales del precandidato denunciado.
- **3-** 20 tablas que contiene los conceptos y montos erogados, según la percepción del precandidato denunciado.
- **4.** Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.
- **5.** Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a sus intereses.

(...)

III. Acuerdo de recepción. El trece de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; registrarlo bajo el número expediente INE/Q-COF-UTF/32/2024/JAL; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de mérito; hacer del conocimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos.

Agrupaciones Políticas y Otros, para que en el ejercicio de sus atribuciones, de seguimiento a los gastos denunciados, realice los procedimientos de auditoría pertinentes; señale el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corrobore si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes correspondientes; así como emitir en el momento procesal oportuno, la determinación que en derecho corresponda. (Foja 040 a 044 del expediente)

IV. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva. El catorce de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1370/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja de referencia. (Fojas 045 a 046 del expediente)

V. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización¹.

de de veinticuatro. mediante catorce enero dos mil INE/UTF/DRN/26/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes de precampaña correspondiente. (Fojas 049 a 061 del expediente)

b) El veinte de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/902/2024, la Dirección de Auditoría dio respuesta al oficio descrito en el inciso anterior. (Fojas 064 a 066 del expediente)

-

¹ En adelante la Dirección de Auditoría.

VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización. En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de febrero de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los Consejeros Electorales Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaño Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2 y 31, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo

General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**².

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG523/2023³ en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

[.]

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG4/2018 E INE/CG174/2020.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2⁴ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si existe un obstáculo para pronunciarse respecto de los hechos que no son competencia de esta autoridad.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, se atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En referencia a lo anteriormente expuesto, sirven como criterios orientadores lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"⁵; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: "IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO" e "IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO" 6.

Visto lo anterior, esta autoridad advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de

^{4 &}quot;Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento."

⁵ Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

⁶ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

"Artículo 30 Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

(...)"

"Artículo 31. Desechamiento

- 1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:
- I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)"

[Énfasis añadido]

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

- a) Las quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- **b)** Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.
- c) En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja, se denuncia al Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco, el ciudadano Juan José Frangie Saade, por la presunta omisión de reportar gastos de precampaña, omisión de reportar operaciones en tiempo real, aportaciones de ente prohibido y en consecuencia, el presunto rebase al tope de gastos de precampaña, sobre hechos que fueron publicados en redes sociales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Jalisco, tal y como se transcribe a continuación:

"(...) 3. HECHOS:

(...)

A continuación, listo las publicaciones realizadas por el C. Juan José Frangie Saade, en eventos en los que evidente que busca el apoyo de la ciudadanía en general para obtener el apoyo de su candidatura para el cargo de Presidente Municipal, dentro de los cuales se pueden apreciar los siguientes gastos no reportados:

(...)

Del 25 de noviembre al 21 de diciembre del 2023, se detectó un gasto total detectado del \$2,034,239.40, lo que represeta el 100% del monto del tope de

los gastos de precampaña y el 178% del tope de campaña establecido por el IEPC de Jalisco para la precampaña en Zapopan en el proceso electoral ordinario 2023-2024

(...)

Ahora bien, toda vez que a la fecha de la presentación de la presente queja, el Partido Movimiento Ciudadano, ha omitido en dar cumplimiento a registrar las operaciones en la temporalidad, denominada "tiempo real", establecida, en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad en caso de hacer la confronta del gasto reportado, frente a lo denunciado en la presente queja, deberá sancionar a dicho instituto político por gasto no reportado, y aun cuando el partido político denunciado, reporte el gasto fuera de la temporalidad, al existir una queja presentada.

En ese sentido, dicho gasto no puede ser sancionado como extemporaneidad, en el registro, sino como gasto no reportado, debido a que existe la presunción de que el sujeto obligado lo reportó a partir de una queja, con el fin de solventar su falta, pues en todo caso existe el indicio de que su finalidad de no reportarlo oportunamente, obedeció a su intención de ocultar el gasto erogado.

(...)"

Énfasis añadido

Lo anterior, derivado de publicaciones en las redes sociales Facebook, Instagram, Tiktok y Twitter, correspondientes al perfil del precandidato denunciado, el ciudadano Juan José Frangie Saade.

Asimismo, tal y como se advierte de la transcripción anterior y de la transcripción contenida en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, así como de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- La denuncia es presentada por Mario Alberto Silva Jiménez, representante propietario del Partido Político Local en Jalisco, Futuro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su precandidato a la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco, Juan José Frangie Saade.
- Aún y cuando la parte denunciante alude entre los conceptos denunciados de manera general: "actos, propaganda y eventos", de los elementos

aportados en su escrito de queja, únicamente proporciona los conceptos relacionados con publicaciones en los perfiles de Facebook, Instagram, TikTok y Twitter del precandidato Juan José Frangie Saade, así como direcciones electrónicas y tablas que contienen el presunto costeo de los hallazgos de cada concepto denunciado en las publicaciones de las citadas redes sociales del incoado.

- Derivado de lo anterior, lo denunciado consiste en la presunta omisión de reportar gastos de precampaña la omisión de reportar operaciones en tiempo real y el presunto rebase al tope de gastos de precampaña, sobre hechos que fueron publicados en redes sociales del perfil de Facebook, Instagram, TikTok y Twitter del precandidato a la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco por Movimiento Ciudadano, el ciudadano Juan José Frangie Saade, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la citada entidad federativa.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia, de publicaciones de las redes sociales Facebook, Instagram, TikTok y Twitter, realizadas desde el perfil del precandidato denunciado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a monitoreo en internet y redes sociales, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien a las personas aspirantes a una candidatura

independiente, **precandidaturas**, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) Banner. espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- **b)** Pop-up. ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) Publicidad en redes sociales y plataformas online.
- d) Sitio WEB de las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) Publicidad en videos.
- f) Audios en beneficio de los sujetos obligados;
- g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- h) En general todos los hallazgos que promocionen de forma genérica, personalizada o directa a un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.
- **b)** Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valuar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará a los gastos de precampaña** o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del monitoreo de páginas de internet y redes sociales que realiza esta autoridad respecto de las precandidaturas, y considerando que los ingresos y egresos de precampaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de precampaña correspondiente⁷; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de precampaña, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

⁷ Ley General de Partidos Políticos

[&]quot;Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) a) Informes de precampaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; (...)"

Lo anterior, con el objeto de atender con expedites y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, trasparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento⁹, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SX-RAP-125/2021, al establecer que:

"(...)

En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE

(...)"

⁸ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.
9 Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el 569000000003 rubro: "SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO", consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos, en específico, previamente a la notificación de los informes de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En el cual, por lo que corresponde al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Jalisco, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de precampaña son los siguientes:

Bloque	Entida d	Cargo	Periodo		Fecha límite Notificación de entrega de Oficio de		Respuesta a Oficios de	Dictamen y Resolución	Aprobaci ón de la	Presenta ción al	Aprobaci	
			Inicio	Fin	Días de duración	de los informes	Errores y Omisiones	Errores y Omisiones	a la COF	COF	CG	ón del CG
1	Jalisco	Presidencias Municipales	Sabado, 25 de noviembre de 2023	Miércoles, 3 de enero de 2024	40	Sábado, 6 de enero de 2024	Domingo, 21 de enero de 2024	Domingo, 28 de enero de 2024	Miércoles, 7 de febrero de 2024	Lunes, 12 de febrero de 2024	Jueves, 15 de febrero de 2024	Lunes, 19 de febrero 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.

- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja presentado el nueve de enero de dos mil veinticuatro, esto es, anterior al veintiuno de enero de dos mil veinticuatro (fecha de la notificación del oficio de errores y omisiones), por lo que se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el catorce de enero del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio INE/UTF/DRN/26/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de precampaña en el procedimiento de revisión de informes de precampaña correspondiente.

Al respecto el 20 de enero de 2024, mediante oficio INE/UTF/DA/902/2024, la Dirección de Auditoría señaló que el denunciado Juan José Frangie Saade fue registrado por el Partido Político Movimiento Ciudadano como precandidato al cargo de Presidente Municipal, con el ID contabilidad 1195, que recibió en el Sistema Integral de Fiscalización el informe de ingresos y gastos respectivo, aunado a que le notificaron al sujeto obligado el Oficio de Errores y Omisiones del periodo de Precampaña del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, para que en su

caso presentara la documentación solicitada e hiciera las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados e incluídos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** el escrito de queja.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja interpuesta en contra del Partido Movimiento Ciudadano, y su precandidato a la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco, el ciudadano Juan José Frangie Saade, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido Político Local en Jalisco Futuro, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA